



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0189)**  
**18 FEBRERO 2022)**

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora LUZ ESTELA ALFONSO, “Postulada” en cumplimiento a la sentencia No 0092 de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2016-00208-00”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora LUZ ESTELA ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.729.308, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y

**Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 4

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora LUZ ESTELA ALFONSO, “Postulada” en cumplimiento a la sentencia No 0092 de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2016-00208-00”

Abandonadas Forzosamente – Territorial Putumayo, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento la Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, con el radicado 2016-00208-00.

Que el numeral sexto de la sentencia No 0092 de fecha 31 de octubre de 2018, proferida por la Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2016-00208-00, ordenó:

**“SEXTO: ORDENAR: (...)**

*De igual manera, frente al Plan de retorno para el Valle del Guamuez, se dictan las siguientes medidas con enfoque transformador:*

*(...)*

- *El Banco Agrario de Colombia, los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio o de manera individual, deberán atender de prioritariamente a la persona solicitante y su grupo familiar dentro de los programas para adquirir subsidios de mejoramiento, construcción o compra de vivienda nueva o usada, dentro del predio el cual es objeto de compensación, y según su naturaleza, esto es, si es rural o urbano.*

Que el hogar de la señora Luz Estela Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.729.308, se postuló para el acceso al SFV, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios” ante la caja de compensación familiar C.C.F. DEL PUTUMAYO, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia No 0092 de fecha 31 de octubre de 2018 emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2016-00208-00, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, para efectos de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, “(...) *Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Putumayo, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...)*”.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora LUZ ESTELA ALFONSO, “Postulada” en cumplimiento a la sentencia No 0092 de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2016-00208-00”

Que el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se efectuó respecto del hogar de la señora LUZ ESTELA ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.729.308; igualmente fue cotejado con la información de las entidades enunciadas en el artículo atrás referenciado, con lo cual se procedió a verificar la información suministrada por este hogar y se realizó la respectiva validación, obteniendo como resultado el siguiente cruce:

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
30729308	LUZ ESTELA	ALFONSO	PROPIETARIOS	IGAC	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	442-24964	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión
30729308	LUZ ESTELA	ALFONSO	PROPIETARIOS	IGAC	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	442-30295	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión

Que de acuerdo con el resultado de los cruces y validaciones para el hogar postulado, se verifico que la señora LUZ ESTELA ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.729.308, cuenta con más de una propiedad distinta a la restituida en el sitio de expulsión señalado en la sentencia, es decir en el municipio de Valle del Guamuez – Putumayo.

Que con base en los resultados del proceso de cruces y validaciones, efectuados para el hogar de la señora LUZ ESTELA ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.729.308, se procederá a rechazar su postulación toda vez que el hogar cuenta con más de una propiedad distinta a la restituida en el sitio de expulsión señalado en la sentencia y no cumplió con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en el artículo 2.1.1.1.4, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 2.1.1.1.4 Postulantes.** Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o **mejorar una única solución de vivienda de interés social (...)** (negrilla fuera texto).

**Parágrafo 2°.** Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.”

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora LUZ ESTELA ALFONSO, “Postulada” en cumplimiento a la sentencia No 0092 de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2016-00208-00”

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **RECHAZAR** la postulación del hogar de la señora LUZ ESTELA ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.729.308 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, capítulo 1, sección 1, subsección 1.

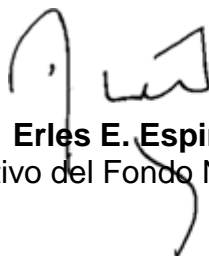
Número de hogares	Documento postulante Principal	Documento Miembro de hogar cruzado	Nombres	Apellidos	Parentesco	Descripción rechazo/cruce
1	30729308	30729308	LUZ ESTELA	ALFONSO	JEFE DE HOGAR	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión

**Artículo Segundo:** Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **18 FEBRERO 2022**



**Eriel E. Espinosa**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López  
Revisó: Jorge Andres Montaña  
Aprobó: Marcela Rey Hernández